



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA NIT 890.900.841- 9
<b>Demandado</b>	WILMAR ALEXIS ORREGO MONTOYA C.C 1.152.444.545
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2022-00814-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	2228
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento

Considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en proceso ejecutivo a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** con NIT 890.900.841- 9 y en contra **WILMAR ALEXIS ORREGO MONTOYA** con C.C 1.152.444.545, por los siguientes conceptos:

#### **Pagaré Suscrito 27 de julio de 2022**

- Por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (**\$3.093.518**), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 29 de julio de 2022 sobre la suma de

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/L (**\$2.722.370**) hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

**SEGUNDO.** - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

**CUARTO.** - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

**QUINTO.** Se autoriza como a TANNIA CAMILA PATIÑO GALLEGO con C.C 1.007.241.472, DUVÁN FABIÁN DÍAZ PÁEZ C.C 1.098.821.372, DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO T.P. 163.314 del C.S. de la J. y SEBASTIAN RUÍZ RÍOS T.P. 258.799 del C.S. de la J.

Se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien

autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

**SEXTO.** – Se reconoce personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, TP No. 146.210 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

**SEÉPTIMO.** – Se requiere al apoderado demandante con la finalidad de que indique al despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, previo a realizar notificación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**Juez**

P1

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48df673033f5522cde3d525383d06d60d064b24b4c40bb609a50b217726af7b**

Documento generado en 25/01/2023 12:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**